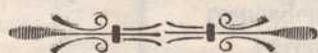


**BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO****DE LA****PROVINCIA DE CORDOBA.****GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA**

En este momento que son las cinco de la tarde acabo de recibir el siguiente despacho telegráfico.

«La faccion al mando de los Marcos ha sido batida y dispersada por la columna del Brigadier Serrano.

La Milicia Nacional y las tropas situadas en las inmediaciones han salido en su persecucion.»

Lo que me apresuro á poner en conocimiento de los leales habitantes de esta provincia para su satisfaccion. Córdoba 30 de Mayo de 1855. El Gobernador interino, Manuel Mendez.

de aspirante á ingeniero industrial, prvio el pago por ahora de 500 rs.

Art. 53. Los alumnos aprobados en los tres aos de estudio de las escuelas profesionales, hayan 6 no obtenido el ttulo de aspirante á ingenieros industriales, podrn ser matriculados en el cuarto ao de la escuela central.

Art. 54. A los alumnos de la escuela central que sean aprobados en el exmen de carrera, les expedir el gobierno el diploma de ingenieros industriales, prvio el pago por ahora de 1,000 rs.

Art. 55. El reglamento de ejecucion de este real decreto determinar los ejercicios que han de practicarse para obtener los diversos ttulos de que se hace mrito en los artculos anteriores.

Art. 56. Adems de los alumnos, sern admitidos como oyentes en las escuelas industriales cuantos lo soliciten, cualquiera que sea su edad, si pasan de 12 aos, y nmero de asignaturas á que se propongan concurrir.

Art. 57. Los alumnos de la escuela central se dividirn en dos secciones, correspondientes á las dos clases de qumica y mecnica, pudiendo concurrir á una y á otra, 6 solo á cualquiera de ellas.

Art. 58. Si las circunstancias y recursos particulares de los alumnos se lo permitiesen, adems de concurrir á las lecciones y ejercicios que su completa instruccion exija, visitarn durante las vacaciones aquellas fbricas y talleres que les designe el consejo de estudios para examinar por s mismos la aplicacion de las teoras que hayan adquirido: en tal caso cuando regresen á la escuela presentarán á su director una memoria descriptiva del establecimiento industrial que hayan reconocido, haciendo las oportunas observaciones sobre sus mtodos y procedimientos, as como sobre las mquinas y aparatos que se emplean, la direccion facultativa, la econ6mica y la organizacion del trabajo.

Art. 59. No se exigirn por ahora á los alumnos ni los derechos de matrcula ni los de prueba de curso.

Art. 60. Como recompensa y estmulo, el gobierno, las diputaciones provinciales y los ayuntamientos podrn asignar, incluyndolas prviamente en los respectivos presupuestos, algunas pensiones á los alumnos mas benemritos, cuya escasa fortuna no les permita seguir la carrera industrial que hayan emprendido. Tambien se incluir en los presupuestos generales del estado, y en los provinciales y municipales, algunas cantidades para costear los premios que en cada exmen se han de adjudicar por el consejo de estudios de la escuela entre los alumnos correspondientes.

*Se continuar.*

## Anuncios oficiales.

### Junta Auxiliar de la Administracion Eclesistica de Crdoba.

Circular nm. 515.

Debiendo arrendarse por esta junta el cortijo nombrado de Doa Urraca, trmino de esta ciudad, que tiene de tercio 241 fanegas 2 celemines  $1 \frac{1}{3}$  cuartillo, desde 1.º de Enero de 1856 en cuanto á pastos, siendo la primera cosecha que ha de recojer el labrador entrante la de Agosto de 1857, se ha acordado oir proposiciones hasta 4.º de Junio prximo venidero.

Lo que se anuncia al pblico para que los que se interesen en este arrendamiento puedan manifestar á esta junta por escrito la renta anual que ofrecen, no bajando de 200 fanegas de trigo, 400 fanegas de cebada y 3000 rs. vn., que es la que actualmente gana, bajo el concepto de que las condiciones sern las corrientes en esta clase de contratos.

Crdoba 4C de Mayo de 1855.—Joaqun Ramirez.

## Providencias judiciales

D. Andrs Calleja Sanz, Abogado de los tribunales de la Nacion y Juez de primera instancia de esta Villa de Aguilar y su partido, &c.

Por el presente convoco á todas las personas que se crean con derecho á los bienes con que est dotada la Capellana que fund6 en la Villa de Puente Genil Juan Gimenez Saavedra, los cuales por parte de D. Miguel de Galvez, vecino de dicha Villa, se ha solicitado se declaren libres y de su propiedad, con arreglo á la ley ltimamente restablecida, á fin de que en el trmino de treinta dias contados desde la fecha, se presenten en este Juzgado y por la Escribana de D. Jos Maria Olivares, á usar del que se crean asistirle, bajo apercibimiento que pasado dicho trmino sin verificarlo les parar el perjuicio que haya lugar.

Dado en Aguilar á doce de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Andrs Calleja Sanz, —Por mandado de S. S., Manuel de Palma y Valle, Escribano.

Crdoba: Imprenta y Litografa de D. Fausto Garcia Tena.